

RESOLUCIÓN-DE-MP-143-2017

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal AL-TT-1699-98, para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal en el sitio denominado "**LAS FLORES**", Municipio de Dulce Nombre de Culmi, Departamento de Olancho, presentada por el Abogado **CARLOS RIDEL ORDOÑEZ**, en su condición de apoderado legal del señor **MARCO TULIO CRUZ**, extremo que acredita con la carta poder de fecha diecisiete, de Noviembre del dos mil dieciséis, que acompaña.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente **ICF-504-16**, la Solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal **AL-TT-1699-98**, para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal en el sitio denominado "**LAS FLORES**", Municipio de Dulce Nombre de Culmi, Departamento de Olancho, presentada por el Abogado **CARLOS RIDEL ORDOÑEZ**, en su condición de apoderado legal del señor **MARCO TULIO CRUZ**, extremo que acredita con la carta poder de fecha diecisiete, de Noviembre del dos mil dieciséis, que acompaña.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal de la AFE-COHDEFOR emitió el Dictamen legal **AL-TT-1699-98**, en fecha dieciocho de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, mediante el cual autoriza al señor **MARCO TULIO CRUZ**, a la elaboración y registro de un plan de manejo forestal, en el sitio denominado **LAS FLORES**", Municipio de Dulce Nombre de Culmi, Departamento de Olancho, en una área de 190 hectáreas 71 áreas y 90.70 centiáreas, amparada en la certificación integra de asiento 66 del tomo 201 del registro de la propiedad Hipoteca del Departamento de Olancho, con las colindancias **AL NORTE:** Con Terreno Nacional; **AL SUR:** Con Terreno Nacional; **AL ESTE:** Con Terreno Nacional; y **AL OESTE:** Con Terreno Nacional.

CONSIDERANDO: Que según la certificación integra de asiento No. 60, del tomo 1428 extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho y que corre agregada a las presentes diligencias, a favor del señor **MARCO TULIO CRUZ**, la cual acredita que es dueño de **TRECIENTAS TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA MANZANAS (331.60 Mz.)** con los siguientes limites generales **AL NORTE:** Rio Pueblo Viejo; **AL SUR:** Tierras Nacionales; **AL ORIENTE:** Tierras Nacionales; y **AL PONIENTE:** Aldea Plan de la Flores, tierras del municipio de Culmi y tierras nacionales.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, Dictamen Técnico **CIPF-051-2017**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) de fecha veintidós de Febrero del año dos mil diecisiete, en el cual se pronunció que de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región de Olancho y el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, presenta los siguientes traslapes 17.24 has. con el plan de manejo BE-OL-1503-0822-2016 a favor de la Municipalidad de Dulce Nombre de Culmi; 22.98 con el Plan de Manejo con registro BE-J7-021-1994-III, a favor de la Municipalidad de Culmi; y 178.76 has. con el plan de manejo con registro ICF-BP-J7-007-1999-II a favor del señor Marco Tulio Cruz, según el área amparada en la Certificación Integra de asiento inscrita bajo el asiento No. 60 tomo 1428, del Registro de la Propiedad,

inmueble y Mercantil de Departamento de Olanchito, con un área de 331.60 Manzanas equivalente a 233.52 hectáreas.- Se determina que el área solicitada se ubica fuera de Microcuencas declaradas, Áreas Protegidas, Áreas Asignada y fuera del área titulada a favor del Estado de Honduras e incluida en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.

CONSIDERANDO: Que consta agregado al presente expediente, Dictamen Técnico, emitido por la Oficina Local de Catacamas de fecha trece de Septiembre del año dos mil diecisiete, en el cual establece que los límites coinciden en campo en relación al área solicitada que corresponde a la escritura, inscrita en el registro de la Propiedad bajo el asiento 60, del tomo 1428, respecto con el plan de manejo BE-J7-021-1994-III, este es un registro histórico y corresponde al mismo plan de los Ejidos de Culmi actualmente vigente y ahora con nuevo registro BE-OL-1503-0822-2016 y el cual en campo está limitado por el cerco del señor Marco Tulio Cruz, con respecto al plan de manejo ICF-BP-J7-007-1999-II, corresponde al registro del plan de manejo anterior del mismo sitio las Flores y del mismo propietario el cual ha tenido una remeida y registro del mismo con un nuevo registro de propiedad. Por lo que se concluye que de acuerdo a las verificación de campo esta Oficina Local de Catacamas DICTAMINA QUE NO EXISTE TRASLAPE a nivel de terreno con planes de Manejo anteriormente descrito.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo 010-2013 publicado en el diario Oficial la Gaceta el 08 de Abril del 2013, el cual en su numeral Tercero que literalmente dice: “*Cuando un plan de manejo forestal aprobado y vigente aumenta en su superficie, por cualquier causa (compra, herencia, donación reivindicación, etc.) El propietario debe solicitar la no objeción del área adquirida y presentar un nuevo plan de manejo por el área total; incluyendo en el documento a someter a aprobación los dos dictámenes de No Objeción aprobados*”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007), que literalmente dice: “*Categoría de Planes de Manejo: Los propietarios de tierras de vocación forestal con Título de Dominio Pleno podrán, bajo principios de rendimiento sostenible, aprovechar los recursos forestales, siempre que se sujete a los Planes de Manejo aprobados por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), los cuales definirán en sus normas, técnicas y actividades de acuerdo con el tamaño del terreno y objetivos del manejo de conformidad con las especificaciones siguientes: 1) TERRENOS PEQUEÑOS: Son aquellos con superficie de uno (1) a cien (100) hectáreas. En este caso el propietario o su representante legal deberán presentar, para aprobación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), un Plan de Manejo Forestal que incluya la aplicación de normas simplificadas acordes al tipo de bosque, tamaño del predio y sistema agroforestales contemplados; 2) TERRENOS MEDIANOS: Son aquellos con superficie total de ciento uno (101) a quinientas (500) hectáreas. Para esta categoría el propietario o representante legal deberá presentar para aprobación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), un Plan de Manejo Forestal bajo principios de rendimiento sostenible y con los programas necesarios que aseguren la protección y la producción forestal permanente, para que se aplique normas y procedimientos*”

de nivel intermedio; y, 3) **TERRENOS GRANDES**: son los terrenos con superficie superior a quinientas (500) hectáreas en esta categoría el propietario o representante legal deberá presentar para la aprobación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), un Plan de Manejo Forestal bajo principios de rendimiento sostenible contenido todos los programas necesarios que garanticen el uso forestal permanentes. **En el caso de los numerales 2) y 3) en ningún momento se permitirá el fraccionamiento del predio para evitar la elaboración del Plan de Manejo Forestal.** La extracción de productos forestales debe ser igual o menor al incremento medio anual del bosque”.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acuerdo **010-2013** numeral tercero.

RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación presentada por Abogado Carlos Ridel Ordoñez, los dictámenes emitidos por los departamentos técnicos de ICF y lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **RESUELVE: DECLARAR SIN LUGAR** la Solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal AL-TT-1699-98, para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal en el sitio denominado “**LAS FLORES**”, Municipio de Dulce Nombre de Culmi, Departamento de Olancho, presentada por el Abogado **CARLOS RIDEL ORDOÑEZ**, en su condición de apoderado legal del señor **MARCO TULIO CRUZ**, amparándose en la siguiente circunstancia:

1. Cuando un plan de manejo forestal aprobado y vigente aumenta en su superficie, por cualquier causa, el propietario debe solicitar la no objeción del área adquirida y presentar un nuevo plan de manejo por el área total; En consideración de lo anterior el señor **MARCO TULIO CRUZ**, deberá presentar una no objeción por el área total del inmueble equivalente a **TRECIENTAS TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA MANZANAS (331.60 Mz.)**, amparada en la certificación íntegra de asiento No. **60**, del tomo **1428**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho.- Sobre la presente resolución cabe el recurso de reposición.- **NOTIFIQUESE.**

DIRECCION EJECUTIVA
EPL/GMM.



SECRETARIA GENERAL

